



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



ACUERDO DE CONCEJO N°013-2023- MDM

Moche, 21 de Marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 20 de Marzo de 2023; el Informe N.º070-2023-GDE/SGGRDC-MDM, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; el Informe N.º 097-2023-OACP-MDM, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Almacén y Control Patrimonial ;Informe N.º 088-2023-OGAJ-MDM, con fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la **“DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DESTINADOS A LOS DAMNIFICADOS POR PRECIPITACIONES PLUVIALES PRODUCTO DEL CICLÓN YAKU EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°029-2023-PCM”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie”; “Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 2.13) del inciso 2) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos ostenta como función el de **registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.**

En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el Distrito de Moche por el plazo de sesenta (60) días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

calendario, ante el peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales, a fin de ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De lo anterior acotado, mediante informe N° 070-2023-GDE/SGGRDC-MDM, se informa la relación de bienes muebles consistente en productos alimenticios, ropa de segundo uso, agua de mesa y agua potable que fueron cedidos desde el día once (11) de marzo de 2023, por diversas personas naturales y jurídicas para ser entregados a los damnificados del Distrito de Moche afectados con las precipitaciones pluviales a consecuencia del ciclón YAKU, en el marco de la Declaratoria de Emergencia en el Distrito de Moche aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, con la finalidad que la entidad edil en mérito al deber de transparencia que tiene todo servidor público y la Ley Orgánica de Municipalidades formalice la aceptación donación de los bienes muebles antes mencionados estableciéndose que su destino fue para los damnificados del Distrito de Moche afectados con las precipitaciones pluviales a consecuencia del ciclón YAKU.

Que, el patrimonio municipal de los Gobiernos Locales, están constituidos por los bienes, rentas y derechos, es administrado por cada entidad edil, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; siendo, los bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles, y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; razón por la cual el numeral 20) del artículo 9° establece como atribución del Concejo Municipal **el aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.**

Que, siendo esto así, el artículo 1621° del código Civil peruano, establece que por donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en otras palabras, una donación es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere a título gratuito un bien de su propiedad o una suma de dinero a favor de un tercero; pues es un acto voluntario por el cual una persona dispone de parte de su patrimonio transfiriéndolo gratuitamente a favor de un tercero;

Que, ante ello se tiene la Ley N° 30498, cuyo objetivo es establecer el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales como: i) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano; ii) **Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!



Que, a través del artículo 2° de la norma antes acotada, define como alimentos, a cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada, hielo, bebidas, ingredientes que cumplen con todos los requisitos de calidad legal correspondiente y se encuentren aptos para el consumo humano al momento de ser transferidos a la entidad perceptora; así como, define a la Entidad perceptora: como la informe N° 070-2023-GDE/SGGRDC-MDM Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Asimismo, define al donante, como toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades receptoras, y finalmente define al Beneficiario, como cualquier persona que reciba alimentación gratuita.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30498, señala el procedimiento para efectuar la donación, precisando que para el caso de alimentos empaquetados, los donantes dejarán constancia en el empaque de los alimentos su descripción y fecha de vencimiento; **una vez recibida la donación, las entidades receptoras la distribuirán en favor de los beneficiarios**, no pudiendo las entidades receptoras ni los beneficiarios comercializar bajo ningún motivo los alimentos que reciban, ni asignarles un destino diferente al establecido por Ley.

De otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1439, precisa que la **cadena de abastecimiento público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados**, en las entidades del Sector Público, no comprendiendo lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.

En este contexto, se tiene la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, define como bien mueble a todo aquel bien que, por sus características, puede ser trasladado de un lugar a otro sin alterar su integridad; *por lo que, el artículo 5° de la norma en mención establece que el bien mueble patrimonial es aquel que*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; b) sea pasible de mantenimiento y/o reparación; c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC.

Que, mediante **informe N° 070-2023-GDE/SGGRDC-MDM**, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, remitiendo la relación de bienes muebles consistente en productos alimenticios, ropa de segundo uso, agua de mesa y agua potable que fueron cedidos desde el día once (11) de marzo de 2023, por diversas personas naturales y jurídicas para ser entregados a los damnificados del Distrito de Moche afectados con las precipitaciones pluviales a consecuencia del ciclón YAKU, en el marco de la Declaratoria de Emergencia en el Distrito de Moche aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, con la finalidad que la entidad edil en mérito al deber de transparencia que tiene todo servidor público y la Ley Orgánica de Municipalidades formalice la aceptación donación de los bienes muebles antes mencionados estableciéndose que su destino fue para los damnificados del Distrito de Moche afectados con las precipitaciones pluviales a consecuencia del ciclón YAKU, tales bienes consisten:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	DE	CANTIDA D	ENTIDAD DONANTE
1.	ARROZ - COSTAL X 50KG	KILOGRAMO		1	REY SOL
2.	ARROZ - COSTAL X 10KG	KILOGRAMO		2	REY SOL
3.	ARROZ GRANEL X 50 KG	KILOGRAMO		1	SANTO DOMINGO
4.	AZÚCAR X 10KG	KILOGRAMO		1	SANTO DOMINGO
5.	AZÚCAR GRANEL X 1 KG	KILOGRAMO		1	SANTO DOMINGO
6.	AVENA X 10KG	KILOGRAMO		2	SANTO DOMINGO
7.	AVENA BOLSA PEQUEÑA X 145G	KILOGRAMO		42	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
8.	AVENA GRANEL X 1/2 KG	KILOGRAMO		1	LISET MIRANDA
9.	FIDEOS X 250G	KILOGRAMO		1	LISET MIRANDA
10.	QUINUA GRANEL X 1/2 KG	KILOGRAMO		1	LISET MIRANDA
11.	GASEOSAS GUARANA X 450 ML	UNIDAD		10	TRABAJADORES MUNICIPALES
12.	MENESTRA VERDE PARTIDA X 5KG	KILOGRAMO		1	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
13.	CHOCOLATADA CAJA PEQUEÑA X 180 ML	CAJA		2	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
14.	ATÚN EN TROZOS LATA X 170 GR.	UNIDAD		48	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
15.	FILETE DE CABALLA LATA X 170 GR.	UNIDAD		18	SEGURIDAD CIUDADANA
16.	FILETE DE JUREL LATA X 170 GR.	UNIDAD		5	SEGURIDAD CIUDADANA
17.	DURAZNO EN CONSERVA X 820G	UNIDAD		9	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
18.	MANTEQUILLA MANTY X 300G	UNIDAD		2	CLUB DE LEONES LAS DELICIAS
19.	AGUA SAN CARLOS X 500ML	UNIDAD		60	SAINT GOBAIN
20.	AGUA SAN LUIS X 2.5ML	UNIDAD		300	HIELOS DEL NORTE
21.	AGUA CASSINELL X 625ML	UNIDAD		85	
22.	GALLETAS SODA GOURMET 15 PAQUETES DE 6 UNIDADES	UNIDAD		90	SANTO DOMINGO
23.	GALLETAS SODA SAN JORGE X PAQUETE 10 UNIDADES	UNIDAD		1	SEGURIDAD CIUDADANA
24.	GALLETA SODA SAN JORGE X 6+1 UNIDADES	UNIDAD		1	RED DE COOPERACION HUMANITARIA DEL MIGRANTE
25.	GALLETAS SODA GN CAJA X 40 UNIDADES	CAJA		9	RED DE COOPERACION HUMANITARIA DEL MIGRANTE
26.	GALLETAS SODA GN SUELTAS UNIDADES	UNIDAD		21	RED DE COOPERACION HUMANITARIA DEL MIGRANTE
27.	GALLETAS RELLENITAS CAJA X 40 UNIDADES	CAJA		9	TRABAJADORES MUNICIPALES
28.	GALLETAS RELLENITAS SUELTAS UNIDADES	UNIDAD		9	TRABAJADORES MUNICIPALES
29.	AGUA FIEL X 2.5L - PAQUETES DE 6 UNIDADES	BOTELLA		50	SEGURIDAD CIUDADANA
30.	AGUA FIEL X 2.5 L INDIVIDUALES	BOTELLA		9	TRABAJADORES MUNICIPALES
31.	AGUA CIELO INDIVIDUALES X 2.5 L	BOTELLA		3	TRABAJADORES MUNICIPALES
32.	AGUA FIEL X 7L	BIDON		4	LESLEY RODRIGUEZ
33.	AGUA GLACIAL X 7L	BIDON		4	LESLEY RODRIGUEZ
34.	JUGOS GLORIA - CAJAS X 24 UNIDADES X 200ML	CAJAS		4	LESLEY RODRIGUEZ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

35.	FIDEOS MARCO POLO (PASTA CORTA) PAQUETES DE 250G	PAQUETE	20	EL KARAMBA
36.	FIDEOS M & K (PASTA CORTA) PAQUETES DE 250G	PAQUETE	20	EL KARAMBA
37.	FIDEOS VARIADOS - PAQUETES DE 250G	PAQUETE	16	EL KARAMBA
38.	ACEITE FAMILIAR X 1L	BOTELLA	2	EL KARAMBA
39.	SAL DE MESA X 1KG	LITROS	2	EL KARAMBA
40.	AVENA X 1KG	PAQUETE	1	EL KARAMBA
41.	ARROZ X 10 KG	KILOGRAMO	3	DAMPER
42.	AZUCAR X 5KG	KILOGRAMO	1	DAMPER
43.	FRIJOL COCIDOS	KILOGRAMO	24	DANPER
44.	TAMALES EMBAZADOS	UNIDAD	24	DANPER
45.	QUINUA	KILOGRAMO	24	DANPER
46.	LENTEJA COCIDA	KILOGRAMO	24	DANPER
47.	LECHE	LITROS	96	MOLINOS Y CIA
48.	FIDEOS	PAQUETE	80	MOLINOS Y CIA
49.	GALLETA	PAQUETE	280	MOLINOS Y CIA
50.	ATUN	UNIDAD	186	MOLINOS Y CIA
51.	AGUA EN CISTERNA	METRO CUBICO	03	GLORIA, DAMPER, SANCHEZ RICO
52.	ROPA PARA NIÑOS	UNIDAD	-	DIANA TELLO
53.	TOALLAS HIGIENICAS	UNIDAD	-	DIANA TELLO
54.	ROPA VARIADA	UNIDAD	-	RED DE COOPERACION HUMANITARIA DEL MIGRANTE
55.	ROPA VARIADA	UNIDAD	-	VECINOS PASAJE SANTA LUCIA
56.	ROPA INTERIOR NIÑO Y NIÑA	UNIDAD	-	CARITAS

Que, mediante Informe N°097-2023-OACP-MDM, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, precisando que los bienes muebles descrito en el Informe N°070-2023-GDE/SGGRDC-MDM no ingresaron al almacén de la entidad, por ende no formaron parte de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moche; sin embargo, considerando el deber de transparencia que debe actuar todo servidor público conforme lo establece el numeral 2) del art. 7° de la Ley N°27815, corresponde formalizar la aceptación de la donación de los bienes muebles consistentes en productos alimenticios, ropa de segundo uso, agua de mesa y agua potable cedidos por diversas personas naturales y jurídicas para ser entregados a los damnificados del Distrito de Moche afectados con las precipitaciones pluviales a consecuencia del ciclón YAKU el marco de la Declaratoria de Emergencia en el Distrito de Moche aprobado mediante Decreto N°029-2023-PCM.

Que, mediante informe N°089-2023-OGAJ-MDM, de fecha 20 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda "(...) CITAR, al Subgerente (E) de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, a fin de sustentar ante el Pleno del Consejo Municipal los alcances de la aceptación de donación; siempre y cuando, el Pleno del Consejo Municipal autorice su participación.";

Que, después del debate sobre la donación de bienes muebles destinados a los damnificados por precipitaciones pluviales producto del ciclón Yaku en el marco del Decreto Supremo N°029-2023-PCM, y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta, se sometió a votación al pleno de concejo, resultando aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los señores regidores presentes en la sesión;

Que, en mérito a lo antes expuesto y estando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 37972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DESTINADOS A LOS DAMNIFICADOS POR PRECIPITACIONES PLUVIALES PRODUCTO DEL CICLÓN YAKU EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°029-2023-PCM, con la finalidad de ayudar a mejorar el desarrollo de la comunidad de Moche.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXPRESAR, el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad Distrital de Moche, a las diferentes personas jurídicas y naturales, en atención a la donación realizada.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS
ALCALDE